



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-013-2026

### GERENTE GENERAL (E)

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...).”;*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem prescribe: *“En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin*



*perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

*En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*

**Que,** los numerales 1, 16 y 22 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen:

*“1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código: (...)*

*16. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria; (...)*

*22. Las demás que le asigne la ley. (...)”;*

**Que,** el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Banco Central del Ecuador y que garanticen la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; especies monetarias; prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; educación monetaria; inclusión financiera; la gestión de los activos y pasivos externos; y la administración de la inversión de la reserva internacional, del oro monetario y no monetario, se someten al régimen especial determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General”;*

**Que,** los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*

*2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*

*3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;*

*(...)*

*9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

**Que,** el artículo 94 ut supra dispone: *“Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se*



*expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

*La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.*

*El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva*

*La moneda determinada en este artículo es medio de pago.*

*La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria (...);*

**Que,** el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: *“El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.*

*Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);*

**Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

**Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que,** el artículo 130 ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos*



*internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.*

*Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:*

*1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...);*

**Que,** el artículo 3 de la norma ibidem establece que para la aplicación de la contratación estatal se observarán, los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad del resultado y mejor valor por dinero.

**Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

*8. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;*

**Que,** el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Ámbito. - Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, las contrataciones relacionadas con las siguientes materias: (...)*

*d) Acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional y monedas conmemorativas (...).”*

**Que,** el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Selección del proveedor del procedimiento para contratación a nivel nacional y en el extranjero. - El proveedor invitado deberá ser seleccionado a través de un proceso competitivo y transparente.*



*El Banco Central del Ecuador deberá publicar en su portal institucional y en el Portal de Contratación Pública, la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos, a fin de que los proveedores interesados presenten sus proformas.*

*Si una vez realizada la publicación no se remitieran proformas, el Banco Central del Ecuador podrá obtenerlas directamente.*

*Sobre la base de las proformas que el Banco Central del Ecuador reciba, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales a través de un informe debidamente motivado emitido por el órgano administrativo requirente (...);*

**Que,** el artículo 6 de la Subsección 3 “Política para provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, de la Sección 2 “Medios de Pago Físicos”, del Capítulo I “La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus partícipes”, del Título I “Sistema Monetario”, de la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, que contiene la “Codificación de resoluciones de política monetaria y operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”, establece que: “Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva Federal de lo Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias”;

**Que,** la Disposición General Cuarta de las Relativas al Título I “Sistema Monetario”, Capítulo I “La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus Partícipes”, Sección 2 “Medios de Pago Físicos”, Subsección 3 “Política para Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador establece: “La Gerencia General del Banco Central del Ecuador determinará las condiciones bajo las cuales se realizará la contratación con las casas de acuñación con experiencia para garantizar la alta calidad de las especies”;

**Que,** a través de Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-018-2026/SEM-198-2026 de 14 de mayo de 2026, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales y la Subgerencia de Especies Monetarias recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador, emitir la Resolución Administrativa que contiene la: “Norma para la convocatoria, evaluación de ofertas y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional”;

**Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-054-2026, de 20 de mayo de 2026, el Gerente Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista



impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa sea puesto en su conocimiento;

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la:

**“NORMA PARA LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL”**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente norma tiene por objeto establecer los lineamientos y las condiciones para la convocatoria, evaluación de ofertas y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, con la cual el Banco Central del Ecuador ejecutará el proceso de acuñación de moneda fraccionaria, aplicando los principios de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia, sostenibilidad y mejor valor por dinero.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** Se sujetarán a esta norma todos los servidores públicos pertenecientes a las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador vinculadas en el proceso de convocatoria, evaluación y selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional.

**CAPÍTULO II  
GENERALIDADES**

**Artículo 3.- Definiciones:** A efectos de la presente resolución, así como del proceso normado por esta, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Entidades de Acuñación:** son entidades públicas o privadas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital corresponde a rentas o recursos de origen público, privado o mixto y que realizan la producción de moneda metálica para distintos países.
- b) **Especificaciones Técnicas:** constituyen las condiciones específicas y las características fundamentales que deben cumplir las entidades de acuñación para la emisión de monedas metálicas (características, dimensiones, materiales, etc.).
- c) **Informe de selección del proveedor:** Es un informe motivado elaborado por la Subgerencia de Especies Monetarias que, con base al análisis técnico y económico y en función a un proceso competitivo y transparente, seleccionará a la entidad que más



convenga a los intereses institucionales para proveer de moneda metálica fraccionaria nacional dentro de un programa de acuñación.

### CAPÍTULO III

#### CONVOCATORIA DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL

**Artículo 4.- Convocatoria:** El Banco Central del Ecuador a pedido de la Subgerencia de Especies Monetarias, publicará en su portal institucional y en el Portal de Contratación Pública, la necesidad de la contratación y las especificaciones técnicas respectivas para la provisión de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, a fin de que las entidades interesadas presenten sus proformas.

En el término de cinco (5) días luego de publicada la necesidad de contratación, las entidades podrán solicitar mediante correo electrónico, aclaraciones sobre las especificaciones técnicas. Las cuales serán absueltas por la Subgerencia de Especies Monetarias en el término de tres (3) días.

**Artículo 5.- Compromisos generales de las entidades:** Las entidades, para participar en el proceso de selección, deberán comprometerse de manera formal (Anexo 1) ante el Banco Central del Ecuador en los siguientes aspectos:

- a) Guardar absoluta reserva de la información confiada y a la que pueda tener acceso durante el desarrollo y cumplimiento que se establezca para la acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional en caso de resultar seleccionada.
- b) Conocer las condiciones del proceso de selección, las especificaciones técnicas y demás información requerida para el proceso de contratación y en esa medida renunciar a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas.
- c) Declarar que las cantidades indicadas en la propuesta técnica – económica son exactas y, por lo tanto, no podrán variar por ningún concepto.
- d) Declarar su participación en el proceso de contratación respectivo de acuerdo con la ley ecuatoriana; y la suscripción del contrato, comprometiéndose a fabricar la moneda metálica fraccionaria de circulación nacional sobre la base de las cantidades, especificaciones técnicas, aprobación de artes, entregas parciales; las mismas que declara conocer; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo.
- e) Conocer y aceptar que el Banco Central del Ecuador se reserva el derecho de seleccionar o iniciar un nuevo procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a favor de la entidad.



- f) Garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionados en el proceso de selección, inclusive aquellas respecto de la calidad de los componentes de las monedas metálicas fraccionarias de circulación nacional.
- g) Garantizar que, en caso de ser seleccionada, realizará entregas parciales y por denominación, con base en la programación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional.

**Artículo 6.- Requisitos para participar:** Las entidades que participen en un proceso de selección para la provisión de moneda fraccionaria en un programa de acuñación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de existencia legal de al menos cincuenta (50) años;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la Entidad;
- c) Poder notariado del apoderado en el Ecuador (de ser el caso);
- d) Listado de bancos centrales donde hayan suministrado más de 200 millones de unidades de monedas en los últimos cinco (5) años;
- e) Certificado de calidad ISO 9001:2015 vigente; y
- f) Certificado de calidad ISO 14001:2015 vigente.

La entidad deberá presentar documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos, junto con su propuesta técnica y económica.

**Artículo 7.- Propuesta técnica y económica:** Las entidades interesadas en participar en un proceso de selección para la provisión de moneda fraccionaria en un programa de acuñación, presentarán sus propuestas técnicas y económicas en el término de diez (10) días luego de publicada la necesidad, al correo electrónico establecido por la institución, para lo cual deben considerar lo siguiente:

- a) La propuesta técnica deberá evidenciar que la entidad tiene capacidad para cumplir las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo 2.
- b) La oferta económica deberá estar en dólares de los Estados Unidos de América, y expresado en comas para las cifras enteras y punto para las cifras decimales (ejemplo 10,000,000.00), por precio unitario por denominación, y precio total del programa, conforme el Anexo 3.
- c) En la oferta económica, se deberá incluir el valor CIF puerta a puerta, asumirá la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y demás costos directos e indirectos que se generen hasta la entrega en el lugar de destino. Los lugares de entrega de los embarques de monedas fraccionarias se indicarán en la convocatoria.
- d) La validez de la oferta económica no podrá ser inferior a ciento veinte (120) días término, contados a partir de la fecha de presentación de esta.
- e) La propuesta técnica y la oferta económica deben estar firmadas de forma electrónica o manuscrita por el Representante Legal o Apoderado en el Ecuador.

Las Entidades participantes, deberán presentar toda la documentación en español, o traducida a este idioma. Ninguna Entidad podrá intervenir con más de una propuesta y esta debe incluir la



totalidad de las denominaciones y cantidades establecidas en las especificaciones técnicas. No se aceptarán propuestas parciales.

## CAPÍTULO IV

### **EVALUACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 8.- Evaluación de requisitos y especificaciones técnicas:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias, revisarán y evaluarán el contenido de las proformas recibidas en función a lo siguiente:

- a. Cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 6.
- b. Cumplimiento de especificaciones técnicas, contenidas en el artículo 7.

La evaluación se realizará bajo el procedimiento cumple/no cumple; además las entidades deberán acreditar el cumplimiento íntegro de cada uno de los requisitos establecidos, caso contrario serán descalificados del proceso de selección.

Las entidades que cumplan los literales a) y b) pasarán a la evaluación de la oferta económica.

## CAPÍTULO V

### **EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 9.- Evaluación de la oferta económica:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias, distintos a quienes realizaron la evaluación de requisitos y especificaciones técnicas, evaluarán las ofertas económicas, considerando el criterio de menor costo, entendido como la selección de la propuesta económica que presente el precio más bajo.

Los resultados de esta evaluación serán comunicados al Subgerente de Especies Monetarias, a fin de que informe a las entidades participantes el menor precio obtenido, con el propósito que en el término de tres (3) días puedan considerar una nueva propuesta económica con un menor valor, la cual será enviada por correo electrónico.

## CAPÍTULO VI

### **SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE ACUÑACIÓN DE MONEDA METÁLICA FRACCIONARIA DE CIRCULACIÓN NACIONAL**

**Artículo 10.- Informe de selección del proveedor:** Los delegados de la Subgerencia de Especies Monetarias realizarán el informe motivado que determina las razones técnicas y



económicas de la selección de la entidad de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional. Este documento considerará, al menos lo siguiente:

1. Idoneidad de las entidades.
2. Cumplimiento de especificaciones técnicas.
3. Evaluación de propuesta económica.
4. Análisis comparativo de costos.

Además, contendrá las conclusiones y recomendaciones referentes al proceso de selección; así como el proveedor seleccionado que más convenga a los intereses institucionales.

El informe de selección será aprobado por el Subgerente de Especies Monetarias y puesto en conocimiento de la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales.

#### **DISPOSICIONES GENERALES. –**

**PRIMERA.** – Una vez seleccionada la entidad de acuñación que ejecutará el programa de acuñación de moneda metálica fraccionaria de circulación nacional, se procederá conforme lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública.

**SEGUNDA.** - Si la entidad seleccionada desiste o por algún motivo no puede continuar su participación; o, no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación pública, se procederá a seleccionar a la entidad que presentó la siguiente oferta mejor puntuada o mejor posicionada conforme al informe de selección y así sucesivamente en caso de nuevos desistimientos o incumplimientos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de mayo de 2026.

Mgs. Jorge Ponce Donoso  
**GERENTE GENERAL, ENCARGADO**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**